

ciones de la ponencia técnica y la presidirá en ausencia o por delegación del Director general de Urbanismo.

c) Como Vocales:

— Un representante de la Universidad designado por el Rector.

— Un representante de cada uno de los Colegios Profesionales de Abogados, Arquitectos, Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos y Aparejadores y Arquitectos Técnicos.

— Un representante de cada uno de los Ministerios de Defensa, Obras Públicas y Urbanismo, Agricultura, Pesca y Alimentación, Cultura y Hacienda, los cuales serán designados por los respectivos Directores provinciales.

— Un representante de cada una de las Consejerías de Agricultura, Sanidad y Seguridad Social.

— Un Técnico designado por cada uno de los Cabildos Insulares de la provincia respectiva.

— Dos Vocales más, de libre designación del Director general de Urbanismo entre personas de reconocida competencia en cualquiera de las materias propias de la ponencia técnica y residentes en la provincia respectiva.

d) Como Secretario actuará un funcionario con título de Licenciado en Derecho, designado por el Presidente de la Comisión Provincial de Urbanismo.

Tres. Para el examen de planes generales, normas complementarias y subsidiarias de planeamiento, delimitaciones de suelo urbano y planes que desarrollen planeamientos generales, será convocado el Técnico municipal competente del Ayuntamiento que haya tramitado el respectivo plan.

Cuatro. El Presidente podrá convocar a la reunión con voz y sin voto a las personas que estime conveniente para el mejor asesoramiento de la ponencia técnica.

Artículo sexto.—Uno. A la vista de los informes y de lo debatido en su sesión, la ponencia elaborará el informe a propuesta de resolución que hayan de ser sometidos al conocimiento y decisión del pleno. La confección de estas propuestas e informes no se someterá a la exigencia de «quórum» entre los asistentes, ni al procedimiento vigente para la elaboración de acuerdos por los órganos colegiados.

Los Vocales de la ponencia que disintieran de la propuesta de acuerdo podrán argumentar su postura en el debate del pleno, debiendo el Presidente de la ponencia darles voz en el pleno si así lo requiriesen.

Dos. El informe de la ponencia será previo y preceptivo, salvo caso de urgencia por el pleno con el voto favorable de las dos terceras partes del número de los miembros presentes, y en todo caso, de la mayoría absoluta legal.

Artículo séptimo.—El pleno de la Comisión Provincial de Urbanismo ejercerá todas las competencias atribuidas a las Comisiones Provinciales de Urbanismo.

Artículo octavo.—El funcionamiento, convocatoria, reuniones y régimen de adopción de acuerdos se regularán por lo establecido en la Ley de Procedimiento Administrativo para los Organos Colegiados y por las normas e instrucciones de Régimen Interior que pueda adoptar el Consejero de Agua, Obras Públicas y Urbanismo.

DISPOSICION TRANSITORIA

Uno. Las nuevas Comisiones Provinciales de Urbanismo se constituirán en el plazo máximo de treinta días a partir de la entrada en vigor de este Real Decreto.

Dos. Los expedientes que en la fecha de constitución estuvieren pendientes de tramitación o aprobación ante las Comisiones Provinciales de Urbanismo serán asumidos por las nuevas Comisiones, en el estado en que estuvieran.

DISPOSICIONES FINALES

Primera. El presente Real Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Segunda. Se autoriza a la Junta de Canarias para dictar las disposiciones orgánicas necesarias para la ejecución, desarrollo y cumplimiento de este Real Decreto.

Tercera. Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan al presente Real Decreto.

Dado en Madrid a veintiséis de marzo de mil novecientos ochenta y dos.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Obras Públicas y Urbanismo,
LUIS ORTIZ GONZALEZ

10465

ORDEN de 28 de febrero de 1982 por la que se resuelven parcialmente los concursos convocados en las Grandes Areas de Expansión Industrial de Galicia, Andalucía, Extremadura y Castilla la Vieja y León, para la concesión de beneficios a las inversiones promovidas por la iniciativa privada.

Ilmos. Sres.: Las Empresas que figuran relacionadas en los anexos II y III de esta Orden habían presentado solicitudes para concurrir a los concursos para la concesión de beneficios en las

Grandes Areas de Expansión Industrial de Galicia, Andalucía, Extremadura y Castilla la Vieja y León.

Los proyectos presentados, una vez dictaminados por los Organismos competentes y calificados por el Grupo Interministerial de Trabajo para la Acción Territorial, teniendo en cuenta los informes emitidos y los criterios señalados en la convocatoria, han sido seleccionados por el Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo, antes de proceder a su elevación al Consejo de Ministros, que ha resuelto sobre la concesión de beneficios, tal como prevé la base quinta de la convocatoria de los respectivos concursos.

Algunos de los beneficios fiscales que tradicionalmente figuraban en la convocatoria han sido suprimidos como consecuencia de la aprobación de las diferentes Leyes que han reformado nuestro sistema tributario; pero como compensación, y aplicando criterios de mayor transparencia para conocer los costes para el Tesoro público en la incentivación al sector privado de la economía, el Consejo de Ministros aprobó en su reunión del 19 de junio de 1981 el Real Decreto 1409/1981, el Real Decreto 1438/1981, el Real Decreto 1464/1981 y el Real Decreto 1487/1981, correspondientes a las Grandes Areas de Expansión Industrial de Galicia, Extremadura, Andalucía y Castilla la Vieja y León, respectivamente, que, además de convocar nuevos concursos, permiten, por razones de transitoriedad, conceder suplementos de subvención del 5 por 100 en caso de inclusión en sector señalado preferente y de otro 5 por 100 cuando los proyectos se hayan de realizar en municipio seleccionado, y ello, aunque se trate de solicitudes que estuvieran en tramitación y no hubiese recaído sobre las mismas resolución definitiva en la fecha de entrada en vigor de los citados Reales Decretos.

Los beneficios que se conceden figuran en el anexo I de esta Orden, expresando en cada uno de los grupos A, B, C y D la extensión y cuantía de los mismos; en anexo II se relacionan las Empresas titulares de las solicitudes aprobadas, su localización y porcentaje de la subvención total que se concede, tanto por la inversión como por su localización y sector económico, y en el anexo III se reseñan las peticiones que han sido desestimadas por no ajustarse a las condiciones de la convocatoria o carecer de interés económico-social.

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento del acuerdo adoptado por el Consejo de Ministros en su reunión del día 26 de febrero de 1982, ha tenido a bien disponer:

Artículo 1.º 1. Quedan aceptadas las solicitudes de las Empresas presentadas a los concursos convocados para la concesión de beneficios en las Grandes Areas de Expansión Industrial de Galicia, Andalucía, Extremadura y Castilla la Vieja y León que se relacionan en el anexo II de esta disposición.

2. Se conceden los beneficios que figuran en el anexo I de esta Orden, con la cuantía y extensión expresada para cada uno de sus grupos.

El disfrute de la reducción de los derechos arancelarios, Impuesto de Compensación de Gravámenes Interiores e Impuesto General sobre Tráfico de las Empresas que graven la importación de bienes de equipo y utillaje de primera instalación, cuando no se fabriquen en España, se contará, con carácter general, desde la fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de la presente Orden y, en su caso, a partir del primer despacho provisional que conceda la Dirección General de Aduanas e Impuesto Especiales, según lo dispuesto en la Orden del Ministerio de Hacienda de 4 de marzo de 1976.

3. El beneficio de subvención que se concede a cada Empresa está expresado en porcentaje total sobre la inversión fija aceptada y en la que figura incluida la correspondiente a localización y sector preferente.

Art. 2.º 1. Los beneficios fiscales que se conceden por esta resolución tendrán una duración de cinco años. Como excepción el de reducción de derechos arancelarios e Impuesto de Compensación de Gravámenes Interiores tendrán vigencia únicamente hasta la fecha de adhesión de España a la Comunidad Económica Europea, salvo que el Tratado por el que ésta se realice disponga otra cosa.

2. La preferencia en la obtención del crédito oficial se aplicará en defecto de otras fuentes de financiación y de acuerdo con las reglas y condiciones actualmente establecidas o que en lo sucesivo se establezcan para el crédito oficial.

3. El beneficio de expropiación forzosa se llevará a efecto conforme a las normas que señala el Decreto 2854/1964, de 11 de septiembre, quedando sustituido su artículo séptimo por las normas de valoración expropiatoria del texto refundido de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, aprobado por Real Decreto 1349/1976, de 9 de abril, sin perjuicio de la aplicación de su disposición transitoria cuarta.

Art. 3.º Se desestiman las peticiones de las Empresas que han sido presentadas a los concursos convocados en la Gran Area de Expansión Industrial de Extremadura que figuran relacionadas en el anexo III.

Art. 4.º 1. La Dirección General de Acción Territorial y Urbanismo notificará individualmente a las Empresas, por conducto de las Gerencias de las Grandes Areas de Expansión Industrial y sus Delegaciones Provinciales, las condiciones generales y especiales de cada resolución, con los efectos establecidos en el apartado XII del Decreto 2909/1971, de 25 de noviembre.

ANEXO I

	Grupo A	Grupo B	Grupo C	Grupo D
1. Expropiación forzosa	Sí	Sí	Sí	Sí
2. Reducción hasta el 95 por 100 del Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas que gravan las importaciones de bienes de equipo y utilaje cuando no se fabriquen en España, conforme al artículo 35, número 3, del Reglamento del Impuesto	95 %	50 %	50 %	No
3. Reducción hasta el 95 por 100 de los derechos arancelarios e Impuesto de Compensación de Gravámenes Interiores que gravan la importación de bienes de equipo y utilaje, cuando no se fabriquen en España.	95 %	50 %	25 %	No
4. Reducción del 95 por 100 de la cuota de licencia fiscal durante el período de instalación	Sí	Sí	Sí	Sí
5. Reducción del 95 por 100 de los arbitrios o tasas de las Corporaciones Locales que gravan el establecimiento o ampliación de plantas industriales	Sí	Sí	No	No
6. Preferencia en la obtención del crédito oficial en defecto de otras fuentes de financiación	Sí	Sí	Sí	Sí

ANEXO II

Número de expediente	Empresa	Localización	Beneficios
I. GRAN AREA DE EXPANSION INDUSTRIAL DE GALICIA			
AG/ 828	Creaciones Josma, S. A. (a constituir)	El Ferrol (La Coruña)	A (20 % de subvención).
AG/ 892	Coop. del Campo Lugo Avícola («Luavi»)	Lugo	A (25 % de subvención).
AG/ 910	Conservas Peña, S. A.	Villagarcía de Arosa (Pontevedra).	A (30 % de subvención).
AG/ 916	Coop. de Productos del Campo de Capela	Capela (La Coruña)	A (15 % de subvención).
AG/ 924	Bloques de Porriño, S. A. (a constituir)	Porriño v Salceda de Caselas (Pontevedra)	A (30 % de subvención).
AG/ 947	Industrias Lácteas Cervera, S. A.	Santiago de Compostela (La Coruña)	A (30 % de subvención).
AG/ 954	Marcos Soldadura, S. A. (a constituir)	Bergondo (La Coruña)	A (17 % de subvención).
AG/ 956	Caolines de Vimianzo, S. A.	Vimianzo (La Coruña)	A (15 % de subvención).
AG/ 986	Centro de Diagnóstico Médico, S. A. (a constituir).	Orense	A (17 % de subvención).
AG/ 987	Industrias Núñez Barros, S. A. («Innubasa») (a constituir)	Mugardos (La Coruña)	A (20 % de subvención).
AG/ 994	Industrias Isaac, S. A. (a constituir)	Santiago de Compostela (La Coruña)	A (10 % de subvención).
AG/ 996	Confecciones Anclo, S. L. (a constituir)	Lugo	A (25 % de subvención).
AG/ 997	Jorge Delgado Vázquez	Chantada (Lugo)	A (30 % de subvención).
AG/ 998	Manuel García Fondo e Hijos, S. L. (a constituir).	San Martín de Abajo Finisterre (La Coruña)	A (23 % de subvención).
AG/ 999	Enrique Domínguez Agulleiro	Carnota (La Coruña)	A (15 % de subvención).
AG/1.000	Minas Santa Lucía, S. L. (a constituir)	Carballo (La Coruña)	A (15 % de subvención).
AG/1.001	Confecciones Siel, S. L. (a constituir)	Chantada (Lugo)	A (25 % de subvención).
AG/1.005	Alvaro y Adolfo Crespo Agromayor	Villamarín (Orense)	A (20 % de subvención).
AG/1.010	Soc. Coop. «La Ascensión»	Sarria (Lugo)	A (15 % de subvención).
AG/1.011	José Blanco Planco	Taboadela (Orense)	A (15 % de subvención).
AG/1.014	Tapicerías Babio, S. A. (a constituir)	Sarria (Lugo)	A (30 % de subvención).
AG/1.018	Specia Fabricados, S. A.	Culleredo (La Coruña)	A (20 % de subvención).
AG/1.021	Cerámica Gallega Areas, S. A. («Cegáreas») (a constituir)	Puenteareas (Pontevedra)	A (25 % de subvención).
AG/1.023	Julio Alonso Rodríguez y otros (para constituir Sociedad)	Gondomar (Pontevedra)	A (15 % de subvención).
AG/1.029	Ábel Fernández Veiga	Bóveda (Lugo)	A (20 % de subvención).
AG/1.030	Productos Cárnicos Selectos, S. A. (a constituir).	Santiago de Compostela (La Coruña)	A (25 % de subvención).
AG/1.033	Soc. Coop. Ltda. Vidrios Galicia	Mos (Pontevedra)	A (25 % de subvención).
GG/1.039	Alonso, Géneros de Punto, S. L. (a constituir)	Pontevedra	A (13 % de subvención).
AG/1.040	Pescados y Mariscos Lojo, S. A.	Riveira (La Coruña)	A (25 % de subvención).
II. GRAN AREA DE EXPANSION INDUSTRIAL DE ANDALUCIA			
II.1. Provincia de Almería			
AL/ 88/AA	F.I.C.A., Soc. Coop. Limitada	Benahadux	A (20 % de subvención).
AL/105/AA	S. A. T. (A.P.A.) Vicasol	Puebla de Vicar	A (25 % de subvención).
AL/106/AA	S. A. T. número 19.838-1.967 «Karlín»	Huecija	A (25 % de subvención).
II.2. Provincia de Cádiz			
CA/142/AA	Winsdon & Warter, Ltda.	Jerez de la Frontera	A (sin subvención).
II.3. Provincia de Córdoba			
CO/231/AA	Araceli Vargas Arcos	Cabra	A (20 % de subvención).
CO/233/AA	Carbónica Córdoba, S. A.	Córdoba	A (sin subvención).
CO/234/AA	Productos Caballero, S. L.	Hinojosa del Duque	A (15 % de subvención).
CO/256/AA	Palos y Serrín, S. A. (a constituir)	Puente Genil	A (20 % de subvención).
II.4. Provincia de Granada			
GR/ 94/AA	Mopa, S. A. (Mopasa)	Almuñécar	A (19 % de subvención).
GR/102/AA	Industrial Kolmer, S. A. (a constituir)	Albolote	A (9 % de subvención).

Número de expediente	Empresa	Localización	Beneficios
GR/103/AA GR/109/AA	Coop. de Enseñanza del Colegio Santa Cristina ... Puerto Deportivo Punta de la Mona, S. A. ...	Casería de Montijo Almuñécar	A (15 % de subvención). A (13 % de subvención).
II.5. Provincia de Huelva			
H/144/AA H/178/AA H/182/AA	Maso, S. A. (a constituir) Industria Serrana del Cerdo, S. A. (a constituir). S. A. T. número 1.434 «Central Lechera de Sevilla y Huelva»	Almonaster la Real Castaño del Robledo Aljaraque	A (20 % de subvención). A (25 % de subvención). A (15 % de subvención).
II.6. Provincia de Jaén			
J/ 36/AA J/ 39/AA J/ 57/AA	Garrido Beltrán, S. A. Promi (Asociación para la Promoción del Minus- válido) Entex Textil, S. L.	Villacarrillo Alcalá la Real Jaén	A (23 % de subvención). A (30 % de subvención). A (18 % de subvención).
II.7. Provincia de Málaga			
MA/109/AA	Diego Meléndez, S. A.	Málaga	A (5 % de subvención).
II.8. Provincia de Sevilla			
SE/190/AA SE/216/AA SE/219/AA	Compañía Hispano-Alemana de Electrodomésticos, Sociedad Anónima (Chadesa) Equipo de Cine Andaluz, Soc. Coop. Limitada Fabricación de Automóviles Renault de España, Sociedad Anónima (Fasa Renault)	Bellavista Sevilla Sevilla	A (20 % de subvención). A (20 % de subvención). A (sin subvención).
III. GRAN AREA DE EXPANSION INDUSTRIAL DE EXTREMADURA			
III.1. Provincia de Badajoz			
BA/115/AE BA/133/AE BA/145/AE BA/187/AE BA/188/AE BA/198/AE BA/204/AE BA/211/AE	Manuel Bellido Enrique Carnes y Conservas Españolas, S. A. (Carcesa) Soc. Coop. Limitada «Mármoles Nertobriga» Ramón Cidoncha Rodríguez Panificadora de Puebla de la Calzada, S. A. (a constituir) Antonio Romero Villegas S. A. Laboral del Corcho (Salco) Coop. Ladrillera San Marcos	Salvatierra de los Barros Montijo Fregenal de la Sierra Don Benito Puebla de la Calzada Jerez de los Caballeros San Vicente de Alcántara Calera de León	A (20 % de subvención). A (20 % de subvención). A (25 % de subvención). A (25 % de subvención). A (13 % de subvención). A (25 % de subvención). A (25 % de subvención). A (21 % de subvención).
III.2. Provincia de Cáceres			
CC/ 85/AE CC/115/AE CC/121/AE CC/137/AE CC/141/AE CC/159/AE CC/181/AE CC/192/AE CC/199/AE	Extremeña de Plásticos, S. A. (E. P. S. A.) (a constituir) José Tovar Feijoo Manuel Barquilla Gil Mayen, S. A. Santos Carrasco Fabián Ramón García Márquez Emilio Calle Vicente Francisco Cañada Correa Extremadura de Conservas, S. A. (a constituir)	Navalmoral de la Mata Cáceres Plasencia Navalmoral de la Mata Alcollarín Plasencia Casas del Castañar Talayuela Talayuela	A (15 % de subvención). A (25 % de subvención). A (25 % de subvención). A (25 % de subvención). A (10 % de subvención). A (20 % de subvención). A (25 % de subvención). A (17 % de subvención). A (25 % de subvención).
IV. GRAN AREA DE EXPANSION INDUSTRIAL DE CASTILLA LA VIEJA Y LEON			
IV.1. Provincia de Avila			
AV/ 13/CL AV/ 20/CL AV/ 21/CL AV/ 22/CL AV/ 23/CL AV/ 24/CL	Luis González Calera Polivi, S. A. Severiano Robles González y otros (para constituir Sociedad) Coop. de Canteros de Piedra Granítica «San José Artesano» José Luis Llorente Borregón Rafael Báez Bravo-Murillo (en representación de S. A. T. a constituir)	Cebreros El Tiemblo Lanzahita Cardenosa Villar de Matcabras Piedralaves	A (20 % de subvención). A (10 % de subvención). A (20 % de subvención). A (10 % de subvención). A (25 % de subvención). A (20 % de subvención).
IV.2. Provincia de Burgos			
BU/ 30/CI	Sabiniano Dueñas González	Olmillos de Sasamón	A (20 % de subvención).
IV.3. Provincia de León			
LE/ 16/CL LE/ 18/CL LE/ 23/CL LE/ 26/CL LE/ 27/CL LE/ 31/CL LE/ 38/CL	José y Angel Sabugal Alvarez Soc. Coop. «Armillas del Río, S. L.» Antonio y Crescente González Velasco Roberto Alvarez Alonso Soc. Coop. Ltda. Valdevega Piensos Viana, S. A. (Pivisa) Bodega Cooperativa Viñas del Bierzo	Carbonera de Gordon Cabrizo de la Ribera Boca de Huérganca Arganza Villafraña del Condado Trobajo del Camino Camponaraya	A (10 % de subvención). A (20 % de subvención). A (24 % de subvención). A (20 % de subvención). A (10 % de subvención). A (5 % de subvención). A (10 % de subvención).
IV.4. Provincia de Palencia			
P/ 30/CL	Termiglas, S. A. (a constituir)	Magaz de Pisuegra	A (20 % de subvención).
IV.5. Provincia de Rioja			
LO/ 9/CL	Calzados Menso, S. A. (a constituir)	Logroño	A 15 % de subvención).

Número de expediente	Empresa	Localización	Beneficios
IV.6. Provincia de Salamanca			
SA/ 32/CL	Rafael Olmedo García-Antón	Salamanca	B (20 % de subvención).
SA/ 37/CL	Jesús Junquera García-Ontiveros	Sahelices Chico	A (20 % de subvención).
SA/ 39/CL	Benjamín Vicente Gallego	Pino de Tormes	A (20 % de subvención).
SA/ 46/CL	Isaias Alonso Marcos	Castraz	A (25 % de subvención).
IV.7. Provincia de Santander			
S/ 8/CL	De las Cuevas Hermanos, S. L.	Bárcena de Pie de Concha	A 15 % de subvención).
IV.8. Provincia de Segovia			
SG/ 22/CL	Junta de Compensación del Polígono Industrial «Nicomedes García»	Valverde del Majano	A (20 % de subvención).
SG/ 56/CL	Ayuntamiento de Riaza	Riaza	A (20 % de subvención).
SG/125/CL	Miguel Ángel Arribas García	El Olmo-Barbolla	A (25 % de subvención).
SG/129/CL	Víctor Bernabé Pinela	Escarabajosa de Cabezas	A (25 % de subvención).
SG/136/CL	Francisco Serrano García	FuentepeLAYOS	A (25 % de subvención).
SG/137/CL	Klein, S. A.	Segovia	A (10 % de subvención).
SG/146/CL	S. A. T. número 11.156 «Temeroso»	Pinarnegrillo	A (25 % de subvención).
SG/148/CL	Valmobel, S. A.	Vallelado	A (17 % de subvención).
SG/152/CL	Vidrieras Españolas Vicasa, S. A.	La Granja de San Ildefonso	A (20 % de subvención).
SG/154/CL	José y Jesús Bernabé García	Escarabajosa de Cabezas	A (24 % de subvención).
SG/155/CL	Juan José Lobo García	Prádena	A (25 % de subvención).
SG/174/CL	S. A. T. «El Roquete»	Navas de Oro	A (15 % de subvención).
IV.9. Provincia de Soria			
SO/ 22/CL	José Antonio de Blas Charle	Osma	A (22 % de subvención).
SO/ 42/CL	Miguel García del Cura	San Esteban de Gormaz	A (25 % de subvención).
IV.10. Provincia de Valladolid			
VA/ 59/CL	Desiderio Alvarez Buenapogada	Olmedo	A (30 % de subvención).
VA/ 71/CL	Aurora Cabrero Sánchez	Iscar	A (15 % de subvención).

ANEXO III

GRAN AREA DE EXPANSION INDUSTRIAL DE EXTREMADURA

Número de expediente	Empresa	Localización
Provincia de Badajoz		
BA/185/AE	Estanislao Castañón Anisa	Usagre.
Provincia de Cáceres		
CC/ 10/AE	La Barquilla	Talayuela.
CC/118/AE	Ruperto Avila Mateos	Madroñera.
CC/180/AE	Columbia, S. A.	Cáceres.

2. La resolución sobre concesión de beneficios que sea expedida por aplicación de lo dispuesto en la presente Orden, no exime a las Empresas de cumplir los requisitos y obtener las autorizaciones administrativas que para la instalación o ampliación de industrias exijan las disposiciones legales o reglamentarias, así como las ordenanzas municipales.

Art. 5.º La concesión de las subvenciones a que dé lugar la resolución del presente concurso quedará sometida a la tramitación y aplicación del oportuno expediente de gasto, que ha de incoarse con cargo al correspondiente crédito cifrado en la sección 17, «Obras Públicas y Urbanismo», concepto 08.761 del vigente Presupuesto.

Lo que digo a VV. II.
Dios guarde a VV. II.
Madrid, 26 de febrero de 1982.

ORTIZ GONZALEZ

Ilmos. Sres. Subsecretario de Ordenación Territorial y Medio Ambiente y Director general de Acción Territorial y Urbanismo.

10466 ORDEN de 2 de marzo de 1982 por la que se resuelven asuntos de conformidad con lo dispuesto en la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, texto refundido de 9 de abril de 1976, y en el Real Decreto 2093/1979, de 3 de agosto, y la Orden ministerial de 6 de junio de 1979, con indicación de la resolución recaída en cada caso.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, texto refundido de 9 de abril de 1976, y en el Real Decreto 2093/1979, de 3 de agosto, y en la Orden ministerial de 6 de junio de 1979, se resuelven los asuntos que se indican.

Uno. Barcelona.—Recurso de reposición interpuesto por don Andrés Sañe Ballester en nombre propio contra la Orden ministerial de fecha 3 de julio de 1980, estimatoria del recurso de alzada interpuesto contra acuerdo de la Comisión Provincial de Urbanismo de Barcelona de 14 de julio de 1976 por el que se aprobó definitivamente el Plan General Metropolitano.

Se acordó estimar el recurso de reposición interpuesto por don Andrés Sañe Ballester en nombre propio contra la Orden ministerial de fecha 3 de julio de 1980, estimatoria del recurso de alzada interpuesto contra acuerdo de la Comisión Provincial de Urbanismo de Barcelona de 14 de julio de 1976, por el que se aprobó definitivamente el Plan General Metropolitano, dejando sin efecto la calificación de 7.ª otorgada por el Plan General Metropolitano a la finca propiedad del recurrente, y otorgándole la calificación 20 a/10 (subzona unifamiliar VII).

Dos. Barcelona.—Recurso de reposición interpuesto por don José Ignacio Urenda Bariego en nombre y representación de la Corporación Metropolitana de Barcelona contra la Orden ministerial de fecha 15 de septiembre de 1980, estimatoria del recurso de alzada interpuesto contra acuerdo de la Comisión Provincial de Urbanismo de Barcelona de 14 de julio de 1976 por el que se aprobó definitivamente el Plan General Metropolitano de Barcelona.

Se acordó estimar en parte el recurso de reposición interpuesto por don José Ignacio Urenda Bariego, en nombre y representación de la Corporación Metropolitana de Barcelona contra la Orden ministerial de 15 de septiembre de 1980, estimatoria de alzada contra el acuerdo de la Comisión Provincial de Urbanismo de Barcelona de aprobación definitiva del Plan General de su metrópoli, en el sentido de recoger la propuesta de la Corporación recurrente de solución alternativa para calificación urbanística de las fincas de la zona, que se fija en los términos reseñados en nuestro último considerando, que dice: «a) Mantener la calificación de zona 18 (anterior ordenación volumétrica) para los frentes a la calle Capitán Martín Busutil con la franja de reserva para jardín urbano (6 a), de acuerdo con el anterior Plan parcial, b) Calificar como zona 20 a/9 b (ordenación en edificación aislada, urbana plurifamiliar IV) el resto de la manzana Obispo Catalá (F. Darder), Martín Busutil y Dominguer Miralles, c) Calificar como zona 15 (conservación de la estructura urbana y edificatoria) parte de la manzana adyacente a la plaza de Pedralbes», confirmando los demás extremos de la Orden ministerial impugnada.